

Víctor Gautier Fernández

Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos claves de su integración.

I. La profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra Mercedes Galán Lorda es la encargada de dirigir la presente obra que desgrana algunos de los elementos que contribuyeron a la integración del Reino de Navarra en la Corona de Castilla a principios del siglo XVI. Se trata de una investigación que forma parte del proyecto subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España “La integración de territorios en nuevas entidades políticas y sus consecuencias en las instituciones administrativas” (Proyecto DER2012-39334).

Su directora se ha acercado en alguna otra ocasión a la materia tratada en este volumen como lo acredita la coordinación de una obra anterior sobre el gobierno y la administración de justicia en Navarra ante su incorporación a Castilla¹.

La aportación de Mercedes Galán sobre los agentes del Reino en Madrid² incluida en este volumen se acompaña de las colaboraciones de otros autores vinculados a distintas universidades y áreas de conocimiento favoreciendo, con ello, la interdisciplinariedad de la obra. Javier Barrientos Grandón perteneciente a la Academia Chilena de la Historia y profesor de la Universidad Autónoma de Madrid que trabaja sobre la Corte³; Pilar Arregui Zamorano profesora de la Universidad de Navarra que se ocupa de la figura del regente del Consejo de Navarra⁴; Ana Zabalza Segúin y Luis Ernetta Altarriba profesores de la Universidad de Navarra encargados del análisis de la élite navarra a través del linaje Lizarazu⁵; M^a Isabel Ostolaza Elizondo profesora de la Universidad pública de Navarra cuyo capítulo se centra en la aportación de las Comisiones especiales para la obtención de recursos extraordinarios en el Reino⁶; Elisa

¹ Mercedes Galán Lorda (dir.), *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2012.

² Mercedes Galán Lorda, *Los agentes del reino en Madrid: Institucionalización y evolución hasta el siglo XIX*, pp. 127-304.

³ Javier Barrientos Grandón, *El rey y la corte como espacio jurisdiccional. La Corte Mayor de Navarra y su aproximación a la Corte de Castilla*, pp. 19-42.

⁴ Pilar Arregui Zamorano, *El Regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración: su institucionalización (1494-1530)*, pp. 43-126.

⁵ Ana Zabalza Segúin y Luis Ernetta Altarriba, *La voluntad de integración de una élite. El linaje Lizarazu*, pp. 305-336.

⁶ M^a Isabel Ostolaza Elizondo, *Las Comisiones especiales y su papel en la obtención de recursos extraordinarios en*

Viscarret Idoate profesional de la abogacía que se ocupa de la evolución de la abogacía navarra hasta la creación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona a finales del siglo XVIII⁷; y Jérôme Slonina profesor de la Université de Pau et des Pays de l'Adour que pone fin a esta obra con un estudio centrado en el siglo XIX en torno al Estatuto de Bayona⁸.

Como cabe deducir de esta estructura, y como la propia coordinadora señala en la presentación, el volumen destaca seis instituciones claves en el proceso de integración de Navarra a la Corona de Castilla: el Consejo Real, la Corte Mayor, los agentes en Madrid, las élites, los oficios públicos y la abogacía. Por lo tanto, nos encontramos ante un ejemplo del análisis de la integración de Navarra en la Monarquía hispánica desde distintas ópticas presentes en la sociedad navarra.

Javier Barrientos Grandón se adentra en la diferenciación entre las voces *curia* y *corte*, que se caracterizan por su múltiple significado como consecuencia de su diferente uso a lo largo de la historia. Partiendo de esta problemática alcanzará su estudio un análisis aproximativo de la Corte en Navarra.

Pilar Arregui Zamorano analiza la figura del regente del Consejo de Navarra antes y después de la victoria militar de Fernando el Católico en 1512, señalando la voluntad de la Corte castellana por vulnerar la necesaria ocupación de este cargo por navarros, ejecutando estos la reparación de agravios frente a la imposición de regentes castellanos o aragoneses.

Mercedes Galán Lorda dedica su extenso capítulo a los agentes del Reino en Madrid: los embajadores o mensajeros y diputados, el solicitador del reino, etc. De la misma manera, afronta el estudio de la propuesta de creación de una agencia del reino en la Cámara de Castilla y los conflictos que se generaron en torno a los agentes entre los siglos XV y XVIII, como consecuencia del interés de defender las peculiaridades del Reino.

Por su parte, Ana Zabalza Seguí y Luis Ernet Altarriba, se centran en el papel de las élites en la integración del Reino de Navarra en Castilla a través del linaje Lizarazu y de la continua búsqueda de esta familia de un vínculo con el primer linaje de Navarra con el objetivo de garantizarse poder y el ejercicio de tareas importantes dentro de esta entidad política.

M^a Isabel Ostolaza Elizondo aporta un punto de vista económico en la obra a partir del análisis de la forma de obtener recursos extraordinarios por parte del Reino de Navarra a través de la venta de oficios públicos, haciendo referencia, a su vez, a otro medio económico del que se disponía como eran los donativos.

Elisa Viscarret Idoate dedica el capítulo sexto de este libro a la participación de la abogacía en el proceso de integración, aprendiendo, con ello, algunas de las peculiaridades del Reino. Su planteamiento muestra el examen obligatorio que

el Reino de Navarra, pp. 337-402.

⁷ Elisa Viscarret Idoate, *La abogacía navarra y el proceso de creación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona*, pp. 403-436.

⁸ Jérôme Slonina, *La Constitución de Bayona: Un intento fallido de Modernización*, pp. 437-446.

los futuros letrados debían superar y algunas particularidades que, en torno a este gremio, se exigían en Navarra.

El cierre de la obra corresponde a Jérôme Slonina que se dedica al estudio de la constitución de Bayona, una calificación discutida por una parte de la doctrina, así como también al contenido de este texto y a las consecuencias que su aplicación planteaba en torno al derecho foral navarro.

II. Son muchos los asuntos tratados en esta obra, pero entre todos me parece interesante resaltar aquellos que han llamado mi atención.

La lectura del libro plantea la existencia de un equilibrio entre las instituciones que los autores señalan como participativas en el proceso de integración de Navarra en Castilla. Se realiza un repaso histórico que abarca desde el siglo XV hasta principios del siglo XIX, destacando la presencia de conflictos en torno a cuestiones como la multiplicidad de significados de las voces *curia* y *corte*, la incorporación de castellanos y aragoneses a cargos reservados, en principio, a los naturales de Navarra, la problemática generada en la administración por la venta de oficios públicos, etc.

En este proceso integrador destaca el papel tanto de instituciones como de grupos sociales, cuestiones ambas tratadas por autores vinculados a diferentes áreas y organismos, dotando a este volumen de un carácter interdisciplinar ya señalado.

Lo que podemos denominar como principio de naturalidad o nacionalidad en la ocupación de determinados puestos esta presente en este volumen, en particular, en el estudio sobre el regente y los abogados. Se muestra la posición de la Corona de Castilla en este proceso integrador como dura y dirigida a “forzar” la castellanización de sus instituciones, como ejemplo de ello, podemos destacar que incluso llegó un momento en el que el mecanismo de reparación de agravios, previsto en el régimen político-jurídico del Reino, no suponía ninguna consecuencia práctica.

La presencia de navarros exclusivamente en el ejercicio de determinados cargos y profesiones se puede observar, por ejemplo, en los abogados. Respecto a ellos, es importante el procedimiento de examinación planteado ya que considero que beneficia a la administración de justicia en aras de su continua depuración. Sí que es cierto, que estos beneficios se verán perjudicados, por otra parte, a través de la venta de oficios públicos de la administración de justicia para satisfacer las necesidades económicas de la Corona.

Finalmente, me gustaría referirme al capítulo desarrollado por Jérôme Slonina. Es el encargado de analizar los primeros años del siglo XIX en torno al Estatuto de Bayona de 1808, planteando un análisis en torno a su contenido y a las consecuencias que su aplicación podía suponer en el derecho foral navarro.

III. Para concluir, cabe apuntar que la aportación realizada por la profesora

Mercedes Galán y el resto de autores a la historia jurídica de Navarra es relevante, muestra la evolución de algunas de sus instituciones más representativas dentro del proceso integrador del Reino de Navarra en la Corona de Castilla. Actualizándose de este modo el conocimiento que se tenía de este proceso, aportando nuevas ideas que enriquecen la labor historiográfica difundida hasta ahora.

En el futuro esta obra resultará imprescindible para la realización de nuevas investigaciones sobre el Reino de Navarra, pero también para el estudio comparativo de la integración de otros territorios en la misma Monarquía hispánica. Felicitamos por tanto a los autores de la obra y a la editorial Thomson Reuters Aranzadi por su publicación.